

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00703

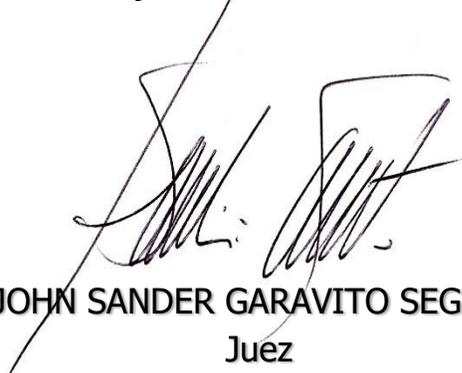
Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito subsanatorio dentro del término otorgado, puesto que el auto de 12 de julio de 2021 fue notificado mediante el estado electrónico No. E-114 de 13 de julio de 2021, por ello el plazo transcurrió desde el 14 hasta el 21 de julio de 2021, sin embargo, el memorial solo se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 22 de julio de esta anualidad, a las 2:11 p.m. esto es, extemporáneamente (arts. 90, 109 y 118 del C.G.P.), el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO :** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO :** Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez